

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que, mediante auto del 8 de mayo de 2023, este Despacho corrió traslado de la excepción de mérito formuladas por el demandado, quien actúa a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días, el cual feneció el 24 de mayo de 2023. La parte actora guardó silencio frente al medio de exclusión presentado por la parte demandada.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 26 de mayo de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT	134/2023
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	17442-40-89-001-2022-00094-00
DEMANDANTE	YOLANDA ISAZA CASTAÑEDA, en su condición de representante legal del menor J.E.V.I.
DEMANDADO	JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, **SE DISPONE:**

Vencido el término de traslado de la demanda y de la excepción de mérito formulada por la parte demandada, procede el Despacho a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en razón a que fue allegada dentro del término legal, el cual fue otorgado a la parte ejecutada y consecuentemente se dimana el respectivo decreto probatorio.

DECRETO PROBATORIO

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

1. AUTO ADMINISTRATIVO REFERENTE A FIJACIÓN DE CUOTA

PROVISIONAL DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS No. 18052018-030 del 06 de junio de 2018 de la Comisaria de Familia de Riosucio, Caldas.

2. LAS APORTADAS CON LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, A ORDEN 005 DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

SIN DEMÁS PRUEBAS A DECRETAR, EN RAZÓN A QUE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, EN EL ESCRITO DE DEMANDA NO SOLICITÓ OTRAS PRUEBAS A ORDENAR.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

1. LAS APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA OBRANTES A ORDENES 008 Y 009 DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

SIN DEMÁS PRUEBAS A DECRETAR, EN RAZÓN A QUE LA PARTE DEMANDADA QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, NO SOLICITÓ OTRAS PRUEBAS A DISPONER.

3. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. De la parte Demandante **YOLANDA ISAZA CASTAÑEDA**, en su condición de representante legal del menor **J.E.V.I.**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en audiencia.
2. De la parte Demandada **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA**, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en audiencia.

Se le advierte a las partes que su comparecencia a la audiencia inicial será obligatoria, y se les previene respecto de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que deriven su inasistencia toda vez que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la excepción propuesta por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Numeral 3 Art 372 C.G.P.).

FIJA FECHA AUDIENCIA ÚNICA ART. 372 Y 373 DEL C.G.P.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 393 del Código General del Proceso, se fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem; para el día **MARTES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

Por lo tanto, se les informa a las partes que es deber en la fecha antes señalada, asistir a rendir interrogatorio oficioso y demás asuntos que se relacionen con la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo en mención. Así mismo, se advierte que la inasistencia a la audiencia sin justificación alguna, les acarreará las sanciones prevista en el Numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

Es importante acotar, que, la audiencia señalada se adelantará de manera virtual, atendiendo a las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la realización de audiencias en los Despachos judiciales se realizará de manera virtual, tal y como lo expresa el Acuerdo No. CSJCAA21-1 del 08 de febrero de 2021 en su “artículo tercero. TRABAJO REMOTO: Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa en la modalidad virtual, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11632, y normas que los complementen o modifiquen.”.

Por ello, las partes intervinientes deberán de disponer de acceso a red de internet en su móvil y/o computador o dispositivo que cuente con cámara, micrófono y altavoces/audífonos, el link para el acceso al aplicativo en el cual se desarrollará la audiencia será enviado oportunamente a las direcciones electrónicas registradas en este proceso a los apoderados, los cuales deberán garantizar la comparecencia de las partes que representan, para su debida conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>081</u> del 29 de mayo de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 1 de junio de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46078569b45580a4e5513a79ee5cf1d3a7941f29905604cb8b4f38378166d5d0**

Documento generado en 26/05/2023 02:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>